

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	Amparo Beatriz Jiménez Muriel
DEMANDADOS	Guillermo Enrique Jiménez Muriel
RADICADO	05001 31 03 003-2010-00552-00
DECISIÓN	Aprueba remate

Medellín, veintitres (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate, conforme a la documentación aportada por la apoderada judicial del adjudicatario, señor **Guillermo Enrique Jiménez Muriel**, para lo cual se

CONSIDERA

1°. El día doce (12) de marzo del presente año (2021) se llevó a cabo en este Despacho, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble ubicado en la **Calle 51 No. 73-71 de Medellín**, distinguido con la **matrícula inmobiliaria No. 01N-173993**, objeto del proceso **DIVISORIO POR VENTA** promovido por **Amparo Beatriz Jiménez Muriel**, frente a **Guillermo Enrique Jiménez Muriel**, Radicado 05001-31-03-003-2010-00552-00, cuyo derecho de dominio fue adjudicado en un **100%** al señor **Guillermo Enrique Jiménez Muriel**, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.044.526**, y **en la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$170.000.000.00)**.

2°. El avalúo total asignado al inmueble fue fijado en la suma de \$240.000.000.00, y era postura admisible la que cubriera el 70% del valor del bien.

3°. Conforme al artículo 530 del C. de P. Civil, es procedente la aprobación del remate referido, ya que se cumplieron los siguientes requisitos: las formalidades prescritas en los artículos 523 a 528 *Ibíd*em y se pagó el valor de la adjudicación del remate en la forma citada. Los datos sobre la adquisición del bien, su descripción y linderos, están consignados en la diligencia de remate a la cual nos remitimos.

4°. Igualmente se pagó el impuesto señalado en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificada por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, es decir el 5% para el

Consejo Superior de la Judicatura y el (1%) correspondiente a la Retención en la fuente, dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate que el señor **Guillermo Enrique Jiménez Muriel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.044.526,** hace del 100% del derecho de dominio que los señores **Amparo Beatriz y Guillermo Enrique Jiménez Muriel,** poseen sobre el inmueble trabado en la litis, distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. No. 01N-173993,** a que se ha hecho referencia. Del producto del remate se le reconoce al adjudicatario la suma de: \$1.700.000.00 por concepto del 1% de Retención en la fuente, cantidad ésta que pagó el rematante para la aprobación del remate y que corren a cargo de los comuneros.

SEGUNDO: Se dispone la cancelación de la **Inscripción de la demanda** en el folio de matrícula Inmobiliaria **No. No. 01N-173993.** Líbrese OFICIO a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona NORTE de la ciudad, para que se sirva **CANCELAR** la medida de **Inscripción de la demanda,** decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín y comunicada mediante oficio No. 1369 del 10 de noviembre de 2010.

TERCERO: Se ordena la cancelación del embargo y secuestro decretados sobre dicho bien inmueble.

Ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín,** para que se sirvan cancelar la medida de **embargo** decretada por este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín y comunicado mediante oficio No. 753 del 12 de agosto de 2011.

Ofíciase a la secuestre **Nubia Elena Botero Castaño,** para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, procede a la entrega del inmueble al adjudicatario, señor **Guillermo Enrique Jiménez Muriel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.044.526,** y rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión a fin de asignarle sus honorarios definitivos. (Art. 689 *Ibd.*).

CUARTO: Expídase copia del ACTA DE REMATE y del PRESENTE AUTO, con la constancia de ejecutoria, a fin de que el REMATANTE la inscriba en el registro competente y protocolice en la Notaría que estime pertinente.

QUINTO: Una vez registrado el remate y entregado el bien al REMATANTE, se dictará SENTENCIA de DISTRIBUCIÓN del producto entre los condueños y se reconocerán los gastos que ocasionó la división. (Art. 471 # 9 ejusdem)

La solicitud de información que elevó la apoderada del adjudicatario, respecto al 1% de retefuente, ya fue resuelta, según se observa en la consignación del rubro.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **044** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **24** de **MARZO** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Código de verificación:

5f4f9b9cafc0901ae9078d2d3a0f529dec67044f66a12a470eff341646dbded2

Documento generado en 23/03/2021 10:19:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>